

25 de Mayo  
9 de Julio  
Adolfo Alsina  
Adolfo González Chávez  
Alberti  
Alte. Brown  
Avellaneda  
Ayacucho  
Azul  
Bahía Blanca  
Balcarce  
Baradero  
Bartolomé Mitre  
Benito Juárez  
Berazategui  
Berisso  
Bolívar  
Bragado  
Brandsen  
Campana  
Cañuelas  
Carlos Casares  
Carmen de Areco  
Chacabuco  
Chascomús  
Chivilcoy  
Cnel. Dorrego  
Cnel. Pringles  
Cnel. Rosales  
Cnel. Suárez  
Colón  
Daireaux  
Dolores  
Ensenada  
Escobar  
Esteban Echeverría  
Exaltación de la Cruz  
Florencio Varela  
Gral. Alvear  
Gral. Alvarado  
Gral. Belgrano  
Gral. La Madrid  
Gral. Las Heras  
Gral. Madariaga  
Gral. Paz  
Gral. Pueyrredón  
Gral. Rodríguez  
Gral. San Martín y  
3 de Febrero  
Gral. Sarmiento  
Guaminí  
Hipólito Yrigoyen  
Junín  
La Costa  
La Matanza  
La Plata  
Lanus  
Laprida  
Las Flores  
Lincoln  
Lobos  
Lobos  
Lomas de Zamora  
Luján  
Magdalena  
Marcos Paz  
Mercedes  
Merlo  
Monte  
Monte Hermoso  
Moreno  
Morón  
Navarro  
Necochea  
Olavarría  
Patagones  
Pehuajó  
Pellegrini  
Pergamino  
Pila  
Pilar  
Pinamar  
Puán  
Punta Indio  
Quilmes  
Ramallo  
Rauch  
Rivadavia  
Rojas  
Roque Pérez  
Saavedra  
Saladillo  
Salliqueló  
Salto  
San Andrés de Giles  
San Antonio de Areco  
San Fernando  
San Isidro  
San Nicolás  
San Pedro  
San Vicente  
Suipacha  
Tandil  
Tapalqué  
Tigre  
Tornquist  
Trenque Lauquen  
Tres Arroyos  
Tres Lomas  
Vicente López  
Villa Gesell  
Villarino  
Zarate

## PLANTEA DISCRIMINACION - SOLICITA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE MAESTROS RECONVERTIDOS.-

Al Sr. Subsecretario Administrativo de la Dirección  
General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-  
Contador Gustavo Sendra.-

Marina Mapelli, en mi carácter de Secretaria de Jubilaciones del SUTEBA, con Personería Gremial N° 1418, con domicilio en calle Piedras 740 de la CABA, me dirijo a Ud. a los efectos que infra se exponen.

I.- OBJETO: que por el presente se plantea la clara Discriminación hacia los Maestros Reconvertidos al momento de solicitar la pertinente Jubilación de su cargo, contraviniendo esto distintas Resoluciones emanadas de la propia Dirección de Cultura y Educación, como también los Derechos de Igualdad, de Propiedad y aun Derechos laborales establecidos tanto en la Constitución Nacional como en su similar Provincial, y ello sobre la base de las expresiones que a continuación se detallan, como también a solicitar que con carácter urgente se resuelva en legal forma la problemática planteada, la cual causa con ello el consiguiente perjuicio económico. Es necesario dar solución a la injusta situación que padecen los docentes con cargo de MG que fueron reconvertidos y se capacitaron a tal efecto, para desempeñarse en el Tercer Ciclo de la EGB, y que al momento de jubilarse la DGCyE los considera como MG y no PF, por lo que de tal manera informa al IPS.

25 de Mayo  
9 de Julio  
Adolfo Alsina  
Adolfo González Chávez  
Alberti  
Alte. Brown  
Avellaneda  
Ayacucho  
Azul  
Bahía Blanca  
Balcarce  
Baradero  
Bartolomé Mitre  
Benito Juárez  
Berazategui  
Berisso  
Bolívar  
Bragado  
Brandsen  
Campana  
Cañuelas  
Carlos Casares  
Carmen de Areco  
Chacabuco  
Chascomús  
Chivilcoy  
Cnel. Dorrego  
Cnel. Pringles  
Cnel. Rosales  
Cnel. Suárez  
Colón  
Daireaux  
Dolores  
Ensenada  
Escobar  
Esteban Echeverría  
Exaltación de la Cruz  
Florencio Varela  
Gral. Alvear  
Gral. Alvarado  
Gral. Belgrano  
Gral. La Madrid  
Gral. Las Heras  
Gral. Madariaga  
Gral. Paz  
Gral. Pueyrredón  
Gral. Rodríguez  
Gral. San Martín y  
3 de Febrero  
Gral. Sarmiento  
Guamini  
Hipólito Yrigoyen  
Junín  
La Costa  
La Matanza  
La Plata  
Lanus  
Laprida  
Las Flores  
Lincoln  
Lobos  
Lobos  
Lomas de Zamora  
Luján  
Magdalena  
Marcos Paz  
Mercedes  
Merlo  
Monte  
Monte Hermoso  
Moreno  
Morón  
Navarro  
Necochea  
Olivarria  
Patagones  
Pehuajó  
Pellegrini  
Pergamino  
Pila  
Pilar  
Pinamar  
Puán  
Punta Indio  
Quilmes  
Ramallo  
Rauch  
Rivadavia  
Rojas  
Roque Pérez  
Saavedra  
Saladillo  
Saliquehú  
Salto  
San Andrés de Giles  
San Antonio de Areco  
San Fernando  
San Isidro  
San Nicolás  
San Pedro  
San Vicente  
Suipacha  
Tandil  
Tapalqué  
Tigre  
Tornquist  
Trenque Lauquen  
Tres Arroyos  
Tres Lomas  
Vicente López  
Villa Gesell  
Villarino  
Zárate

II.- SITUACION FACTICA: Que tal como es de público conocimiento la implementación de la Educación General Básica, trajo como consecuencia la transformación de los docentes que se desempeñaban como Maestros de Grado, en Profesores, para desempeñarse en el Tercer Ciclo de la E.G.B.. Dicha implementación generó un cambio en el cargo que laboraban, con sus consecuentes derechos y obligaciones.

Que al momento de solicitar y acogerse a los beneficios Jubilatorios, estos docentes reconvertidos, son considerados como Maestros de Grado y no como Profesores, acorde a su desempeño y reconocimiento por parte de la Dirección General de Cultura y Educación.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS: La normativa que enmarca dicha reconversión y fundamenta el desempeño laboral como PF es:

- Resolución 4947/95, artículo 4 ("...que para la cobertura de los 7° años, a los fines de preservar la fuente laboral, se dio prioridad a los MG que optaran por desempeñarse en dichos cursos y se comprometieran, asimismo, a realizar la capacitación que a tal efecto se programara...")
- Resolución 792/97 que estableció la continuidad en el desempeño de sus funciones de los MG provisionales de 7° año que hubieren realizado y aprobado al menos uno de los cursos de capacitación.
- Resolución 666/99 que estableció que los MG provisionales designados en 1998 y que se encuentren realizando los cursos de capacitación serán considerados titulares interinos.
- Resolución 11827/97 expresa que los maestros que accedan a esta propuesta de capacitación estarán habilitados para desempeñarse en el área de opción del Tercer Ciclo de la EGB en los tres años que la

25 de Mayo  
 9 de Julio  
 Adolfo Alsina  
 Adolfo González Chávez  
 Alberti  
 Alte. Brown  
 Avellaneda  
 Ayacucho  
 Azul  
 Bahía Blanca  
 Balcarce  
 Baradero  
 Bartolomé Mitre  
 Benito Juárez  
 Berazategui  
 Berisso  
 Bolívar  
 Bragado  
 Brandsen  
 Campana  
 Cañuelas  
 Carlos Casares  
 Carmen de Areco  
 Chacabuco  
 Chascomús  
 Chivilcoy  
 Cnel. Dorrego  
 Cnel. Pringles  
 Cnel. Rosales  
 Cnel. Suárez  
 Colón  
 Daireaux  
 Dolores  
 Ensenada  
 Escobar  
 Esteban Echeverría  
 Exaltación de la Cruz  
 Florencio Varela  
 Gral. Alvear  
 Gral. Alvarado  
 Gral. Belgrano  
 Gral. La Madrid  
 Gral. Las Heras  
 Gral. Madariaga  
 Gral. Paz  
 Gral. Pueyrredón  
 Gral. Rodríguez  
 Gral. San Martín y  
 3 de Febrero  
 Gral. Sarmiento  
 Guaminí  
 Hipólito Yrigoyen  
 Junín  
 La Costa  
 La Matanza  
 La Plata  
 Lanús  
 Laprida  
 Las Flores  
 Lincoln  
 Lobería  
 Lobos  
 Lomas de Zamora  
 Luján  
 Magdalena  
 Marcos Paz  
 Mercedes  
 Merlo  
 Monte  
 Monte Hermoso  
 Moreno  
 Morón  
 Navarro  
 Necochea  
 Olavarría  
 Patagones  
 Pehuajó  
 Pellegrini  
 Pergamino  
 Pila  
 Pilar  
 Pinamar  
 Puán  
 Punta Indio  
 Quilmes  
 Ramallo  
 Rauch  
 Rivadavia  
 Rojas  
 Roque Pérez  
 Saavedra  
 Saladillo  
 Salliqueló  
 Salto  
 San Andrés de Giles  
 San Antonio de Areco  
 San Fernando  
 San Isidro  
 San Nicolás  
 San Pedro  
 San Vicente  
 Suipacha  
 Tandil  
 Tapalqué  
 Tigre  
 Tornquist  
 Trenque Lauquen  
 Tres Arroyos  
 Tres Lomas  
 Vicente López  
 Villa Gesell  
 Villarino  
 Zárate

constituyen.

- Resolución 1236/99 y 11764/97 que determinan la aplicación de la equiparación salarial de los docentes que se desempeñan en el 7° año de la EGB a los índices remunerativos de los de 8° y 9° años y a los de Educación Media.

**Resultando agravado por el hecho que el IPS procede a jubilarlos como maestros de grados y no como profesores, imputando cargo deudor por el período que hubieran abonado el haber jubilatorio hasta la resolución definitiva del Instituto .-**

Esta situación es injusta y no se ajusta a derecho por cuanto:

- 1) El sistema educativo público provincial realizó una reforma educativa y a tal efecto aprovechó su recurso humano ( maestro de 7° ) convirtiendo laboralmente el cargo de maestro de 7° grado en un cargo de profesor cuyo desempeño se realizó como tal en el Tercer Ciclo del sistema educativo .
- 2) El sistema considero en actividad al docente como profesor por cuanto abonó salario como PF y no como MG .
- 3) En consecuencia se le practicaron descuentos y el trabajador realizó aportes al sistema previsional como profesor y no como MG .
- 4) Otra prueba es que el empleador consideró al docente convertido como profesor y no como MG por cuanto le permitió titularizar y acrecentar módulos en condición de profesor , acto que le hubiera estado vedado si el sistema educativo lo consideraba Maestro de Grado .-
- 5) Es decir que es el empleador , en este caso la D.G.C.Y.E. fue quien designó un puesto de trabajo, lo encuadró dentro del escalafón vigente abonando salario y acordando todos los derechos del cargo escalafonario convertido; para que cuando el trabajador deja la actividad el IPS lo desconozca y jubile al docente en un cargo que no fue el realmente

- 25 de Mayo
- 9 de Julio
- Adolfo Alsina
- Adolfo González Chávez
- Alberti
- Alte. Brown
- Avellaneda
- Ayacucho
- Azul
- Bahía Blanca
- Balcarce
- Baradero
- Bartolomé Mitre
- Benito Juárez
- Berazategui
- Berisso
- Bolívar
- Bragado
- Brandsen
- Campana
- Cañuelas
- Carlos Casares
- Carmen de Areco
- Chacabuco
- Chascomús
- Chivilcoy
- Cnel. Dorrego
- Cnel. Pringles
- Cnel. Rosales
- Cnel. Suárez
- Colón
- Daireaux
- Dolores
- Ensenada
- Escobar
- Esteban Echeverría
- Exaltación de la Cruz
- Florencio Varela
- Gral. Alvear
- Gral. Alvarado
- Gral. Belgrano
- Gral. La Madrid
- Gral. Las Heras
- Gral. Madariaga
- Gral. Paz
- Gral. Pueyrredón
- Gral. Rodríguez
- Gral. San Martín y 3 de Febrero
- Gral. Sarmiento
- Guaminí
- Hipólito Yrigoyen
- Junín
- La Costa
- La Matanza
- La Plata
- Lanus
- Laprida
- Las Flores
- Lincoln
- Lobería
- Lobos
- Lomas de Zamora
- Luján
- Magdalena
- Marcos Paz
- Mercedes
- Merlo
- Monte
- Monte Hermoso
- Moreno
- Morón
- Navarro
- Necochea
- Olavarría
- Patagones
- Pehuajó
- Pellegrini
- Pergamino
- Pila
- Pilar
- Pinamar
- Puán
- Punta Indio
- Quilmes
- Ramallo
- Rauch
- Rivadavia
- Rojas
- Roque Pérez
- Saavedra
- Saladillo
- Saliqueló
- Salto
- San Andrés de Giles
- San Antonio de Areco
- San Fernando
- San Isidro
- San Nicolás
- San Pedro
- San Vicente
- Suipacha
- Tandil
- Tapalqué
- Tigre
- Tornquist
- Trenque Lauquen
- Tres Arroyos
- Tres Lomas
- Vicente López
- Villa Gesell
- Villarino
- Zárate

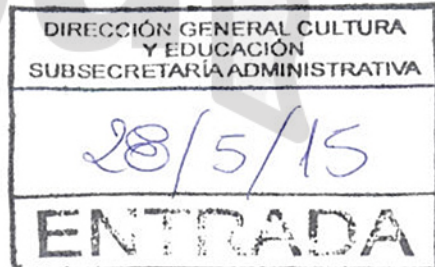
trabajado, según el sueldo efectivamente percibido y sobre el cual se le realizaron los aportes previsionales .

Por ello se hace necesario proceder a la solución inmediata que finiquite la situación de desigualdad y discriminación hacia estos trabajadores docentes, y obtengan un haber jubilatorio acorde a la legislación imperante, al cargo que detentan y a los aportes que efectivizaron y puedan jubilarse como Profesores y no como Maestros de grado, como así también les reconozca el derecho a quienes ya hayan optado por el beneficio jubilatorio declarando sus módulos como PF, dejando sin efecto el cargo deudor y efectuando el reintegro correspondiente.

Que esta solución, completaría el marco legal a efectos que el sistema previsional provincial proceda a conceder el beneficio jubilatorio conforme el real desempeño laboral .

Secretaría de Jubilaciones

S.U.T.E.B.A.



## MEMORANDO N° 19/15

Para Información de • Dirección de Jubilaciones y Certificaciones	Producido por Subsecretaría Administrativa
LA PLATA, 25 de Junio de 2015	

**OBJETO: Comunicar Pautas para la certificación de servicios de docentes Maestros de Grado reconvertidos a Profesor.**

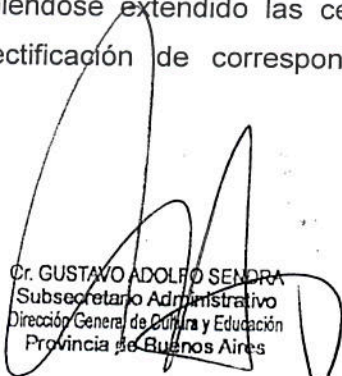
Se comunica que las Certificaciones de Servicios de los docentes con cargo MG (Maestros de Grado) que fueran equiparados al cargo de Profesor por Resolución N° 1236/99, deberán hacer constar a todos los efectos previsionales, el desempeño en el cargo de PROFESOR desde el 01/04/1999.

Lo anteriormente indicado encuentra sustento en las modificaciones operadas en la estructura del sistema educativo provincial, que en el año 1996 introdujo la posibilidad que los MG (previa opción y capacitación) pasen a desempeñarse como Docentes del Tercer Ciclo –conf. Resoluciones N° 4947/95, N°792/97, N° 11827/97, N° 11764/97 y cc-.

Posteriormente, a partir del 01/04/1999 mediante Resolución N° 1236/99, quienes hubieran cumplido los requisitos mencionados, comenzaron a percibir sus haberes equiparados al cargo de Profesor, aplicándoseles los descuentos de ley y aportes pertinentes en consecuencia de ello.

Finalmente, y en concordancia con lo anteriormente expuesto, idéntico tratamiento ha de aplicarse a aquellos casos en que habiéndose extendido las certificaciones con anterioridad al presente, vuelvan para su rectificación de corresponder los mismos lineamientos y marco normativo.

Atentamente



Cr. GUSTAVO ADOLFO SENDRA  
Subsecretario Administrativo  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

**SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES**



Piedras 740 (1070) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina –  
Tel. 4361-6647/3700 E-mail : [suteba@suteba.org.ar](mailto:suteba@suteba.org.ar) [www.suteba.org.ar](http://www.suteba.org.ar)  
- Personería Gremial 1418 -

CTERA – CTA  
Seccionales,  
Juntas Promotoras  
y Delegaciones:

25 DE MAYO  
9 DE JULIO  
ADOLFO ALSINA  
A. GONZALES CHAVES  
ALBERTI  
ALTE. BROWN  
ARRECIFES  
AVELLANEDA  
AYACUCHO  
AZUL  
BAHIA BLANCA  
BALCARCE  
BARADERO  
BENITO JUAREZ  
BERAZATEGUI  
BERISSO  
BOLIVAR  
BRAGADO  
BRANSEN  
CAMPANA  
CAÑUELAS  
CAP. SARMIENTO  
CARLOS CASARES  
CARLOS TEJEDOR  
CARMEN DE ARECO  
CASTELLI  
CHACABUCO  
CHASCOMUS  
CHIVILCOY  
CNEL. DORREGO  
CNEL. PRINGLES  
CNEL. ROSALES  
CNEL. SUAREZ  
COLON  
DAIREAUX  
DOLORES  
ENSENADA  
ESCOBAR  
E. ECHEVERRIA Y EZEIZA  
EXALTACION DE LA CRUZ  
FLORENTINO AMEGHINO  
GRAL. ALVARADO  
GRAL. ALVEAR  
GRAL. ARENALES  
GRAL. BELGRANO  
GRAL. LA MADRID  
GRAL. LAS HERAS  
GRAL. MADARIAGA  
GRAL. PAZ  
GRAL. PINTO  
GRAL. PUEYRREDON  
GRAL. RODRIGUEZ  
GRAL. SAN MARTIN  
Y 3 DE FEBRERO  
GRAL. SARMIENTO  
GRAL. VIAMONTE  
GRAL. VILLEGAS  
GUAMINI  
HIPOLITO YRIGOYEN  
HURLINGHAM  
ITUZAINGO  
JUNIN  
LA MATANZA  
LA PLATA  
LANUS  
LAPRIDA  
LAS FLORES  
LEANDRO N. ALEM  
LEZAMA  
LINCOLN  
LOBERIA  
LOBOS  
LOMAS DE ZAMORA  
LUJAN  
MAGDALENA  
MAIPU  
MAR CHIQUITA  
MARCOS PAZ  
MERCEDES  
MERLO  
MONTE HERMOSO  
MORENO  
MORON  
NAVARRO  
NECOCHEA  
OLAVARRIA  
PARTIDO DE LA COSTA  
PATAGONES  
PEHUAJO  
PELLEGRINI  
PERGAMINO  
PILA  
PILAR  
PINAMAR  
PUAN  
PUNTA INDIO  
QUILMES  
RAMALLO  
RAUCH  
RIVADAVIA  
ROJAS  
ROQUE PEREZ  
SAAVEDRA  
SALADILLO  
SALLIQUELO  
SALTO  
SAN ANDRES DE GILES  
SAN ANTONIO DE ARECO  
SAN CAYETANO  
SAN FERNANDO  
SAN ISIDRO  
SAN MIGUEL DEL MONTE  
SAN NICOLAS  
SAN PEDRO  
SAN VICENTE  
Y PDTE. PERON  
SUIPACHA  
TANDIL  
TAPALQUE  
TIGRE  
TORDILLO  
TORNOQUIST  
TRENQUE LAUQUEN  
TRES ARROYOS  
TRES LOMAS  
VICENTE LOPEZ  
VILLA GESELL  
VILLARINO  
ZARATE

SOLICITA SE NOTIFIQUE AL I.P.S..-

Al Sr. Subsecretario Administrativo de la Dirección  
General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-  
Cr. Gustavo Adolfo Sendra.-

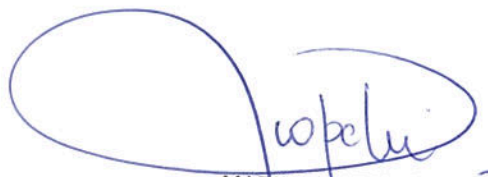
Marina Mapelli, en mi carácter de Secretaria de Jubilaciones del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires – SUTEBA- con personería Gremial 1418, y domicilio en calle Piedras 740 de la C.A.B.A., me dirijo a Ud. a los efectos que infra se exponen:

I.- Que teniendo en consideración, el Memorando N° 19/15, producido por la Subsecretaria a su cargo, solicito por la presente, se ponga en conocimiento formal del mismo y con carácter urgente al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

II.- Que dicho pedido obedece a que resultando el I.P.S., el Organismo Estatal generador de las Jubilaciones Docentes, debe ser instruido del contenido del memorando a los fines de rectificar los haberes jubilatorios, cesar de formular deudas, y/o abonar lo que por derecho les corresponde a los Maestros de Grado Reconvertidos en Profesor.

III.- Asimismo la notificación a cursarse, evitara que aquellos docentes que estén en condiciones de acceder al beneficio Jubilatorio, deban formular reclamos individuales para que se de cumplimiento de la normativa, generando así un dispendio de los recursos de la Administración Pública.

Saluda a Ud. atte.

  
MARINA MAPELLI  
Sec. de Jubilaciones  
S.U.T.E.B.A.

